

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	114
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00063 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	DIANA MARÍA VALLES GALLEGO
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00063 00

Cumplido el requerimiento realizado en auto de sustanciación No. 146 del 16 de junio de 2023, procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora DIANA MARÍA VALLES GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.420.352, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora DIANA MARÍA VALLES GALLEGO, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y teniendo en cuenta que este Despacho es el competente para tramitar el amparo deprecado, procede a conceder el beneficio pretendido, con la advertencia que en caso que la amparada obtenga un provecho económico por razón del proceso de

Liquidación de Sociedad Conyugal deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora DIANA MARÍA VALLES GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.420.352, para adelantar proceso de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas, con la advertencia que en caso que el amparado obtenga un provecho económico por razón del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

TERCERO: Designar al Dr. HERNAN DARIO ÁLVAREZ BUILES, identificado con cédula de ciudadanía 70.551.234 y Tarjeta Profesional 54.302 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Carrera 19 Nro. 18-30 del municipio de Tarso, Antioquia, celular 3217731636 y a través del correo electrónico: herdalbu@hotmail.com

CUARTO: Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Paola Andrea Arias Montoya

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218d7796b9858a57a44f13a39a82394a127007579aa0ee9b0753282b761df69b**

Documento generado en 28/06/2023 08:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>